

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

NÚMERO 35

PRESENTADA POR: ADMINISTRACIÓN

SERIE 2019-2020

PARA ESTABLECER UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO EN EL PAGO DE CIERTAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA AQUELLOS NEGOCIOS CUYA ACTIVIDAD ES LLEVADA A CABO EN UNA ZONA DESIGNADA COMO "ZONA DE OPORTUNIDAD", EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 60-2019, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO" Y; PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81-1991, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", en su Artículo 2.001, dispone que los municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones. Por otro lado, el inciso (o) del referido Artículo establece que los Municipios podrán ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Guaynabo buscar estrategias para proveer al ambiente empresarial, industrial y comercial oportunidades económicas adecuadas para continuar desarrollándose, reconociendo que el empresario local es piedra angular en el desarrollo económico presente y futuro del Municipio. En consonancia con la política pública enunciada, esta Administración municipal ha puesto en ejecución distintas medidas de incentivos contributivos fomentando así el establecimiento de nuevos negocios e industrias que generen actividad y desarrollo económico en la Ciudad, mediante la inversión de capital, la generación de nueva actividad económica y la creación de nuevos empleos.

POR CUANTO: El 1 de julio de 2019, se aprobó el "Código de Incentivos de Puerto Rico", Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019 (en adelante "Código"), que consolida las decenas de decretos, incentivos, subsidios, reembolsos, o beneficios contributivos. Dicho Código define el concepto de Zonas de Oportunidad y promueve particularmente los incentivos para éstas mediante un ambiente reglamentario favorable que aplique a aquellos que llevan a cabo su actividad de negocios en dichas zonas.

POR CUANTO: El Código además establece que los municipios, utilizando su exclusivo criterio y tomando en consideración su salud fiscal y financiera, establecerán mediante ordenanza las exenciones adicionales por cada concepto de contribución municipal que ofrecerá de forma uniforme a todos los negocios exentos, y que

exceda los porcentajes de exención existentes, hasta un máximo de setenta y cinco (75%) por ciento. Por lo tanto, el Municipio de Guaynabo está en posición de establecer el rango de exenciones adicionales parciales sobre la contribución de la propiedad mueble e inmueble y la Patente Municipal aplicable a los negocios en Zonas de Oportunidad.

POR CUANTO: Por otro lado, el Código dispone en el inciso (a) (1) de la Sección 6070.60 que el Comité de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad del gobierno central emitirá una lista designando todas aquellas actividades comerciales o negocios elegibles por área geográfica, las cuales se reconocerán como Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad. Cada lista tiene una vigencia de por lo menos un (1) año desde su publicación, sin entenderse que ello limite el poder del Comité para enmendar la lista, incluyendo la lista de actividades o áreas geográficas adicionales.

POR CUANTO: El Comité de Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad, aprobó y adoptó la Resolución 19-01 de 19 de agosto de 2019, que detalla la lista de todas aquellas actividades comerciales o de negocios elegibles reconocidos como Proyectos Prioritarios en Zonas de Oportunidad, que incluyen los siguientes:

1. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras sustanciales a una propiedad existente) de bienes inmuebles residenciales que constituyan un Proyecto de Vivienda para Personas de Bajos Recursos, según se define en la Sección 42(g) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986, enmendado, o por el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, para venta o alquiler.
2. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras sustanciales a una propiedad existente) de bienes inmuebles residenciales o comerciales para venta o alquiler.
3. Desarrollo (adquisición de una propiedad y construcción en la misma, o mejoras sustanciales a una propiedad existente) de bienes inmuebles industriales para venta o alquiler.
4. Una mejora sustancial de una propiedad comercial existente para venta o alquiler.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Guaynabo, mediante la aprobación de estos incentivos, se propone impulsar el establecimiento de nuevos negocios y de nueva actividad económica que a su vez genere desarrollo económico en el Municipio y fomente la inversión de capital y la creación de nuevos empleos. Por lo tanto, a tenor con las disposiciones del Código, el Municipio puede conceder un incentivo parcial en la contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble y Patentes Municipales a los negocios cuya actividad sea llevada a cabo en una zona designada como "Zona de Oportunidad".

POR CUANTO: La Administración del Municipio de Guaynabo estima que conviene aprobar legislación municipal al amparo de las disposiciones del Código pues ello redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y

objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, HOY 4 DE JUNIO DE 2020, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se establece un incentivo contributivo en el pago de ciertas contribuciones municipales para aquellos negocios cuya actividad es llevada a cabo en una zona designada como "Zona de Oportunidad", en virtud de las disposiciones de Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley Núm. 60 del 1 de julio de 2019 ("Código" o "Ley Núm 60-2019").

SECCIÓN 2DA: DEFINICIONES

Los siguientes términos, frases y palabra tendrán el significado y alcance que a continuación se expresa, según las disposiciones del Código antes citado:

1. **DECRETO** – Documento formal suscrito por el Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo que acredita la concesión del beneficio de exención a persona natural o jurídica y que contiene los términos y condiciones mandatorios que debe cumplir, así como cualquier otra condición general bajo los cuales se conceden los incentivos. Se entenderá que el decreto es uno de naturaleza contractual, cuyo incumplimiento por el Negocio Exento acarrearía su revocación y finalmente, la efectividad y vigencia de la exención concedida.
2. **DIRECTOR** – Significa el Director de la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de Guaynabo.

EXENCIÓN ADICIONAL – Aquella exención parcial por cada concepto de contribución municipal aplicable que se ofrecerá de forma uniforme a todos los negocios exentos por encima de los porcentajes de exención mínimos que dispone la Ley Núm. 60-2019, que haya sido concedido mediante esta Ordenanza y formalizada en un Decreto.

3. **INVERSIÓN ELEGIBLE**- Significa el efectivo que haya sido aportado por el negocio exento, según lo dispuesto en la Sección 6070.55 de la Ley Núm. 60-2019 y del Reglamento para implantar las disposiciones de las Secciones 6070.54-6070.69 de la Ley Núm. 60-2019, conocida como el "Código de Incentivos de Puerto Rico".
4. **NEGOCIO EXENTO** – Negocio Elegible cuya actividad es llevada a cabo en una zona designada como "Zona de Oportunidad", en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 60-2019.
5. **PROYECTO PRIORITARIO**- Significa una industria o negocio u otra actividad de producción de ingresos que aportará a la diversificación, recuperación o transformación social y económica de la comunidad de la zona de oportunidad elegible en Guaynabo, incluyendo, un Proyecto Prioritario en zonas de oportunidad que tenga un componente importante de vivienda.

6. **ZONAS DE OPORTUNIDAD (OPPORTUNITY ZONES)** – Significa las zonas designadas por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos para participar de un programa nacional de estímulo a la inversión. Además, significará las áreas geográficas o zonas elegibles con Proyectos Prioritarios determinados por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, a tenor con la Ley Núm. 60-2019.

SECCIÓN 3RA: EXENCIONES O INCENTIVOS A NEGOCIOS ELEGIBLES

Los negocios que lleven a cabo una industria o negocio u otra actividad de producción de ingresos como Proyecto Prioritario, en una zona designada como Zonas de Oportunidad dentro del Municipio y que posean un Decreto bajo esta Ordenanza, disfrutarán de las siguientes exenciones adicionales, sujeto al monto de inversión elegible a realizar:

1. **Exención de Contribuciones Municipales sobre la Propiedad Mueble e Inmueble:**

La propiedad mueble e inmueble de un Negocio Exento utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u operación de la actividad cubierta de conformidad con la Ley Núm. 60-2019, estará exenta de las contribuciones municipales aquí dispuestas por los porcentos establecidos en el **inciso (a) de este apartado**, a partir de la fecha de efectividad dispuesta en el Decreto.

- a) La propiedad del Negocio Exento disfrutará de la exención adicional respecto al pago de las contribuciones municipales sobre la propiedad mueble e inmueble, sujeto al monto de la inversión elegible realizada:

- (1) Hasta **veinticinco millones (\$25,000,000.00)** disfrutará de **cinco por ciento (5%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo que le concede la Sección 6070.57 de la Ley Núm. 60-2019, de las contribuciones municipales aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.

- (2) En exceso de **veinticinco millones (\$25,000,000.00)**, pero que **no exceda de cincuenta millones (\$50,000,000.00)** disfrutará de **diez por ciento (10%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.57 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones municipales aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.

- (3) En exceso de cincuenta **millones (\$50,000,000.00)**, pero que **no exceda de setenta y cinco millones (\$75,000,000.00)** disfrutará de **quince por ciento (15%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.57 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones aplicables a

partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.

(4) En exceso de **setenta y cinco millones (\$75,000,000.00)** disfrutará de **veinte por ciento (20%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.57 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.

b) La exención adicional aquí dispuesta, sujeto al requisito de inversión elegible, aplicará a la propiedad inmueble de un negocio exento durante el periodo autorizado por el decreto para que se lleve a cabo la construcción o establecimiento de dicho negocio exento y durante el primer año fiscal del Gobierno en que el negocio exento hubiese estado sujeto a contribuciones sobre la propiedad por haber estado en operaciones al 1ro. de enero anterior, al comienzo de dicho año fiscal, a no ser por la exención provista por la Ley 60. De igual manera, la propiedad inmueble de dicho negocio exento que esté directamente relacionada con cualquier expansión del negocio exento podrá disfrutar de la exención adicional de contribución sobre la propiedad durante el periodo que autorice el decreto para realizar la expansión. Una vez expire el periodo de exención establecido en este párrafo, comenzará la exención parcial provista en este Artículo. Disponiéndose, que los periodos autorizados para la construcción o establecimiento o con cualquier expansión del negocio exento deberán estar comprendidos dentro del término máximo de diez (10) años del periodo de exención autorizado en esta Ordenanza; vencido este término cualquier exención sobre contribuciones municipales continuará bajo los porcentajes mínimos de exención sobre contribuciones municipales dispuestos en la Ley 60, es decir, un veinticinco por ciento (25%) de exención.

c) Las contribuciones sobre la propiedad mueble y/o inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad (o cualquier sucesora de esta) y de la correspondiente Ordenanza del Municipio vigentes a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.

2. Patentes Municipales:

Las patentes municipales aplicables al volumen de negocios de un Negocio Exento por la explotación de una industria o negocio u otra actividad de producción de ingresos como Proyecto Prioritario, en una zona designada como Zonas de Oportunidad dentro del Municipio, tendrá exención por los porcentajes establecidos en el **inciso (a) de este apartado**, a partir de la fecha de efectividad dispuesta en el Decreto.

a) El volumen de negocio del negocio exento disfrutará de exención adicional sobre las patentes municipales, sujeto al monto de la inversión elegible realizada:

- (1) Hasta **veinticinco millones (\$25,000,000.00)** disfrutará de **cinco por ciento (5%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo que le concede la Sección 6070.58 de la Ley Núm. 60-2019, de las contribuciones municipales aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.
 - (2) En exceso de **veinticinco millones (\$25,000,000.00)**, pero que **no exceda de cincuenta millones (\$50,000,000.00)** disfrutará de **diez por ciento (10%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.58 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones municipales aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.
 - (3) En exceso de cincuenta **millones (\$50,000,000.00)**, pero que **no exceda de setenta y cinco millones (\$75,000,000.00)** disfrutará de **quince por ciento (15%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.58 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.
 - (4) En exceso de **setenta y cinco millones (\$75,000,000.00)** disfrutará de **veinte por ciento (20%) adicional** sobre el porcentaje de exención mínimo (25% por ciento) que le concede la Sección 6070.58 de la Ley Núm. 60-2019 de las contribuciones aplicables a partir de la fecha de efectividad, según dispuesta en el Decreto.
- b) La porción tributable del volumen de negocios del Negocio Exento bajo este apartado estará sujeta, durante el término del Decreto, al tipo contributivo de Patentes que esté vigente a la fecha de la firma del Decreto. Las Patentes Municipales sobre la porción tributable del volumen de negocios del Negocio Exento se tasarán, impondrán, notificarán y administrarán de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Patentes Municipales y de la correspondiente Ordenanza del Municipio vigentes a la fecha de tasarse e imponerse la contribución.
- c) Limitación de Exenciones.- La exención adicional, según lo autorizado en esta Ordenanza, no aplicará a los contratistas y subcontratistas de los negocios exentos sobre cualquier contribución, impuesto, derecho, licencia, arbitrio (incluyendo los arbitrios de construcción), tasa o tarifa impuesta por cualquier ordenanza municipal sobre la construcción de obras a ser utilizadas por dicho negocio exento dentro del Municipio, sin que se entienda que dichas contribuciones incluyen la patente municipal impuesta sobre el volumen de negocios del contratista o subcontratista del negocio exento durante el término que autorice el Decreto de exención contributiva.

SECCIÓN 4TA: DISPOSICIONES SOBRE PERIODO DE EXENCIÓN

1. **Periodo de Exención.**

Sujeto a las disposiciones de esta Ordenanza, el Negocio Exento disfrutará de exención contributiva parcial por un periodo de diez (10) años a partir de la fecha de efectividad dispuesta en el Decreto suscrito por el Alcalde, en cuanto a las exenciones adicionales establecidas en esta Ordenanza.

Cualquier periodo de tiempo adicional a estos diez (10) años hasta el máximo de quince (15) años bajo la Ley Núm. 60-2019, continuarán bajo los porcentajes mínimos de exención sobre contribuciones municipales dispuestos en dicha ley, entiéndase, un veinticinco por ciento (25%) de exención.

La fijación de las fechas de comienzo de operaciones y de los periodos de exención contributiva aplicables a las Zonas de Oportunidad estarán sujetas a las disposiciones del Artículo 6070.59 de la Ley Núm. 60-2019. No obstante, lo anterior, dichos periodos nunca excederán el periodo máximo de diez (10) años a partir de la fecha de efectividad dispuesta en el Decreto, según se autoriza en esta Ordenanza.

SECCIÓN 5TA: REQUISITOS

Para ser elegible a la exención adicional autorizada en esta Ordenanza, el negocio exento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Realizar una actividad en una zona designada como "Zonas de Oportunidad" dentro del Municipio y poseer un Decreto vigente bajo la Ley Núm. 60-2019.
2. La inversión elegible deberá acreditar el monto de dicha inversión mediante certificación u otro documento análogo emitido por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico o su representante autorizado.
3. Haber rendido y pagado la Declaración de Volumen de Negocios, según se define este término en la Ley Núm. 113-1974, según enmendada, atribuible a las operaciones en el Municipio de Guaynabo.
4. Estar y mantenerse al día con todas las contribuciones municipales y estatales impuestas, o sea, no adeudar contribuciones o en su defecto, estar radicado y en cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión administrativa ante la agencia u organismo gubernamental concernido.
5. Estar al día con la radicación y pagos de contribuciones de la propiedad mueble e inmueble atribuibles a Guaynabo, o sea, no adeudar tales contribuciones o en su defecto, estar radicado y en cumplimiento con un plan de pago o acreditar que está en revisión administrativa ante el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).
6. Mantenerse en cumplimiento, durante el término de exención concedido por este Ordenanza, con las cláusulas y condiciones pactadas en el decreto de exención otorgado por el Municipio.

Disponiéndose, que el Negocio Exento que dejare de cumplir con los requisitos dispuestos en esta Ordenanza o en el decreto otorgado y esté disfrutando de la exención adicional establecida perderá dicho beneficio concedido para el semestre donde surja el incumplimiento y de manera prospectiva. En estos casos, el Municipio tasaré y cobrará como deficiencia la contribución municipal objeto del beneficio, de conformidad con la legislación aplicable e impondrá los intereses y adiciones a la contribución que correspondan.

SECCIÓN 6TA: SOLICITUDES DE EXENCIÓN CONTRIBUTIVA

1. Aquel negocio cuya actividad es llevada a cabo en una zona designada como "Zonas de Oportunidad" podrá solicitar del Alcalde el incentivo de exención adicional autorizado en esta Ordenanza mediante la radicación de la correspondiente Solicitud debidamente juramentada ante el Director.
2. El Negocio Elegible deberá pagar los siguientes derechos, los cuales serán satisfechos en efectivo o mediante cheque certificado, giro postal o bancario a favor del Municipio. Disponiéndose, que una Solicitud que se radique sin el pago de derechos correspondientes será rechazada de plano.
 - a) Por la Radicación de Solicitud de exención adicional (casos nuevos), setecientos cincuenta dólares (\$ 750.00);
 - b) Por la Aceptación Incondicional de Decreto de Exención, cincuenta dólares (\$ 50.00);
 - c) Por Enmiendas, cuatrocientos cincuenta dólares (\$ 450.00);
 - d) Por Solicitud de transferencia a tercer de decreto de exención, tres mil dólares (\$ 3,000.00);
 - e) Por Solicitud de reconsideración, cien dólares (\$ 100.00);
 - f) Por Copias simples de documentos, veinticinco dólares (\$ 25.00);
 - g) Por Copias certificadas de documentos, cincuenta dólares (\$ 50.00);
 - h) Por Certificaciones, cincuenta dólares (\$ 50.00); y
 - i) Por la radicación de cualquier documento para el cual no se fijen expresamente derechos distintos, cincuenta dólares (\$50.00).

SECCIÓN 7MA: NATURALEZA DE LAS CONCESIONES

1. La exención adicional aprobada en esta Ordenanza se considerará como un incentivo otorgado mediante contrato de decreto contributivo municipal entre las partes, es decir, entre el negocio elegible, sus accionistas, socios o dueños y el Municipio Autónomo de Guaynabo y dicho contrato será la ley entre las partes, cuyo incumplimiento por el negocio elegible acarrearé la revocación inmediata del beneficio contributivo concedido.

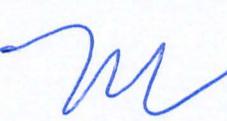
Dicho contrato se interpretará liberalmente, de manera que se cumpla con sus propios y expresos términos, cónsono con el propósito de esta Ordenanza. Asimismo, la exención adicional, por ser un privilegio excepcional que concede el Municipio, no se extenderá más allá de los términos expresos y exactos dispuestos en esta Ordenanza y toda duda se resolverá en contra de la existencia del incentivo contributivo.

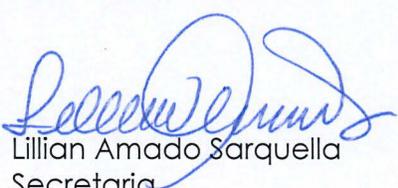
2. Se dispone que mientras no se formalice la exención concedida mediante el correspondiente documento de Decreto y la aceptación incondicional del negocio elegible, la misma no será efectiva ni tendrá vigencia y no dará derecho al Negocio Exento a reclamar y/o disfrutar de los beneficios de la misma, aun cuando se haya notificado, bien verbal o por escrito, la concesión de la misma. La falta de formalización del Decreto de exención equivale a dar por no puesta la existencia de la exención adicional municipal.

SECCIÓN 8VA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Disponiéndose, que de la misma deberá publicarse al menos en un periódico de circulación general en Puerto Rico.

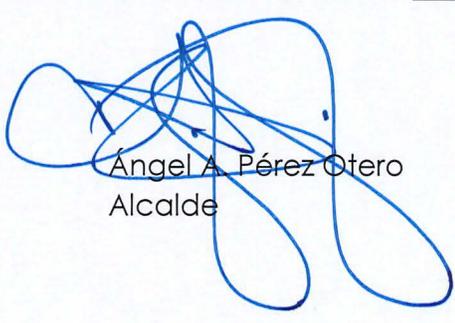
SECCIÓN 9NA: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula así declarada.

SECCIÓN 10MA: Copia de esta Ordenanza debidamente certificada se remitirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (Oficina de Gerencia Municipal), al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los departamentos municipales de Presupuesto, Finanzas, Desarrollo Económico, así como a toda aquella dependencia gubernamental federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y la acción correspondiente.


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente


Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobado por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 5 de Junio de 2020.


Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 35, Serie 2019-2020**, intitulada:

"PARA ESTABLECER UN INCENTIVO CONTRIBUTIVO EN EL PAGO DE CIERTAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PARA AQUELLOS NEGOCIOS CUYA ACTIVIDAD ES LLEVADA A CABO EN UNA ZONA DESIGNADA COMO "ZONA DE OPORTUNIDAD", EN VIRTUD DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 60-2019, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE INCENTIVOS DE PUERTO RICO" Y; PARA OTROS FINES."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 4 de junio de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Natalia Rosado Lebrón
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 5 de junio de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 8 de junio de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria